

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de mayo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Ferrol del Caudillo, del 1 al 30 de junio de 1964.
Lugo, del 16 al 31 de mayo y del 16 al 30 de septiembre de 1964.
Riaño (Oviedo), del 8 de junio al 7 de julio de 1964.
Tudela (Navarra), del 11 de julio al 10 de agosto de 1964.
Agreda (Soria), del 24 de mayo al 7 de junio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.860-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Luisa Fernández Primitivo, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Ponzano, número 44, bajo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente número 706 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 269,45 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Luisa Fernández Primitivo, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 538,90 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.732-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Ignacio Fortuny, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Amparo, número 15, cuarto, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente número 705 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 371,10 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Ignacio Fortuny, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 742,20 pesetas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.371-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de María Díez Díez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Medina Sabuco, número 11, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 20 de noviembre de 1962, al conocer del expediente número 707 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 130,55 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María Díez y Díez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 261,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Secretario, J. Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—3.730-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Anastasio Sánchez Gutiérrez, que últimamente tuvo su domicilio en San Alejo, 7, bajo (Puente de Vallecas), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en fecha 30 de junio de 1962, al conocer del expediente número 244 de 1962, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º caso primero, del artículo 7.º, por importe de 572,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Anastasio Sánchez Gutiérrez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.144,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince